

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-18-0187/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se inició el trámite administrativo de REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y/O PRODUCTORAS, en beneficio del predio denominado LA ESPERANZA, localizado en la vereda el Tagual, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por el señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712. Con las siguientes características:

Que la descripción sobre la plantación es la siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Área plantada (Ha)	Número de Árboles	Volumen Bruto m3
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	7,16	500	19,966
Total		7,16	500	19,966

Auto notificado personalmente por correo electrónico el 13 de diciembre de 2024.

Posterior a ello, mediante Auto Nro. 200-03-50-99-0094 del 14 de marzo de 2025, se requiere al señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712, para que realice las actuaciones inherentes a la solicitud de registro de la plantación forestal productora y/o protectora iniciada mediante el Auto Nro. 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024.

Acto administrativo notificado personalmente el 18 de marzo de 2025.

Que, así las cosas, el 20 de marzo de 2025, mediante oficio Nro 200-34-01.58-1751, se presenta recurso de reposición contra el Auto Nro. 200-03-50-99-0094 del 14 de marzo de 2025.

Adicional a ello, el 02 de abril de 2025, mediante oficio Nro. 200-34-01.59-1950, se presenta solicitud de cambio de tramite a aprovechamiento forestal persistente.

Urbán Aunado a lo anterior, mediante oficio Nro. 200-34-01.58-2003 del 03 de abril de 2025, se presenta censo forestal de trámite de aprovechamiento forestal persistente.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico Nro. 40-08-02-01-0646 del 10 de abril de 2025, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

5. Análisis (Analice y concluya si el área a aprovechar que plantea el usuario es coherente con las mediciones y toma de datos en campo)

Inicialmente se presenta solicitud de registro de plantación en el predio la esperanza Ubicado en el municipio de Carepa, sin embargo, durante visita de campo en el mes de marzo, se verificó que por la distribución y característica de los individuos encontrados en campo, se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, por lo cual el usuario presenta solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia mediante oficio con radicado 1950, adjuntando plan de aprovechamiento con el respecto censo forestal, posteriormente se llevó a cabo visita de verificación de información el 07/04/2025, en la que se encontraron arboles de la especie *Tabebuia rosea* marcados, una vez comparados las coordenadas tomadas en campo con las coordenadas del certificado de Sana Posesión anexo al expediente que acredita la tenencia del predio, se encuentra concordancia con el predio en cuestión.

(...)"

7. Conclusiones:

1. El señor JORGE ELIECER BARREA identificado con cédula 1.040.374.061 en calidad de autorizado del señor ROBINSON SERNA ORTIZ identificado con cedula 71.255.712 para solicitar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio LA ESPERANZA ubicado en el municipio de Carepa, para lo cual solicitó autorización de un volumen de 5442,04 m³ representado en 9545 individuos de la especie *Tabebuia rosea* (Roble).
2. Una vez realizada visita técnica y el análisis de los datos presentados por el usuario, aplicando el DMC de 35 cm e IC de 70 y excluyendo los individuos que el usuario identifica como protección de la Quebrada, se encontró técnicamente viable autorizar aprovechamiento forestal de 2635 árboles al señor JORGE ELIECER BARRERA en el predio LA ESPERANZA localizado en las coordenadas 7°47' 56,84900" N – 76°31' 26,80930" W en un área de 63 hectáreas, para un volumen bruto de 2533,11 m³:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70%	Bloque	2635	2533,11	1266,55
Total:					2635	2533,11	1266,55

3. El señor JORGE ELIECER BARRERA deberá cancelar la suma de \$ 84.338.449 por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal en caso de aprovechar la totalidad del volumen autorizado 2533,11 m³.
4. El usuario presenta la siguiente coordenada como punto de acopio.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vía Veredal	7	46	26,805	76	30	29,2716

5. El usuario deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

El incumplimiento en la presentación de los informes generará la **suspensión de expedición de los SUNL**.

6. Se recomienda al usuario aprovechar los árboles autorizados en este documento en áreas donde se presente una alta población de individuos que genere exceso de sombrero para optimizar la sucesión natural como lo propone en el plan de aprovechamiento.
7. Teniendo en cuenta que al iniciar el trámite el usuario solicitó un registro de plantaciones y en realidad se trata de un aprovechamiento de árboles aislados con enfoque de persistencia, y se debió realizar una segunda visita de verificación se debe realizar el cobro de una visita técnica por un valor de \$ 454.400.
8. Inicialmente el trámite por error se cobró como un registro del libro de operaciones por un valor de \$ 232.500 en la factura 11197 del 29/11/2024, cuando el trámite de registro de plantaciones el año 2024 se cobraba como una visita técnica de un día por el valor de \$ 332.300, se recomienda al área financiera hacer el ajuste por el valor faltante que es de \$ 99.800, sumados los \$ 99.600 de la publicación.
9. El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo, las cuales deberán ir justificadas en el informe de seguimiento.
 - Marcación de tocones
 - Marcación de árboles semilleros
 - Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
 - Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)
 - Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
 - Cortes cercanos al suelo
 - Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
 - Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre
 - Abstenerse de aprovechar individuos con Diámetros inferiores a 35 cm, ni en un volumen mayor al autorizado.
 - Adecuado almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Remitir al área jurídica para dar continuidad al trámite.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1532 de 2019, "...por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

Que el citado Decreto en su artículo 1, dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de incluir unas definiciones que para el caso en particular se cita la siguiente;

*"(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)"*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

...

PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

(...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, art. 31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante Resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Urrao Que teniendo en consideración el informe técnico N° 40-08-02-01-0646 del 10 de abril de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

- Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia al señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712, en su calidad de poseedor del predio denominado LA ESPERANZA, localizado en la vereda el Tagual, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.
- La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para ejecutarse el predio denominado La Esperanza, se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 63 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Tabla 12. Especies y volumen viable para autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70%	Bloque	2635	2533,11
Total:					2635	2533,11

- El índice de cortará se deberá aplicar en cada una de las clases diamétricas, así, una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente representadas en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.
- Los sitios de acopio del material proveniente del aprovechamiento son los siguientes:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vía Veredal	7	46	26,805	76	30	29,2716

Que según el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0633 del 08 de abril de 2025, al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 de rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.

Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02-0633 del 08 de abril de 2025.

Se precisa, que si bien en el auto de inicio N° 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024, en su génesis se expidió como un registro de plantación forestal, por las solicitudes interpuestas por el solicitante, así como de las verificaciones realizadas mediante las visitas a campo y rendidas en los informes que hacen parte del presente expediente, se tendrá viable el presente tramite como una autorización de aprovechamiento forestal en los términos aquí señalados.

Por otra parte, se deja presente que el recurso interpuesto por el solicitante, al carecer de objeto, al darse viabilidad de fondo a lo requerido, se entenderá desierto.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo, se deja constancia que, dentro de los documentos aportados, se avizora autorización del señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712, al señor JORGE ELIECER BARRERA LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1040374061, para que en su nombre y representación obtenga el aprovechamiento forestal del trámite en cuestión.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

En consonancia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 40-08-02-01-0646 del 10 de abril de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se autorizará aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural, con enfoque de persistencia, a favor del señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712, a ejecutarse en el predio denominado La Esperanza vereda el Tagual, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural, con enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Tagual, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 63 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Tabla 12. Especies y volumen viable para autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70%	Bloque	2635	2533,11
Total:					2635	2533,11

Parágrafo 1. Del total en volumen en bruto, el cual corresponde a 2533,11 se descontará el 50%, quedando en 1265,55 volumen en elaborado de la especie roble (*tabebuia rosea*)

El índice de corta se aplicará en cada una de las clases diamétricas, así, una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente representadas en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.

Parágrafo 2. El aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia autorizado en el presente artículo se realizará en las siguientes coordenadas:

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
	7	47	49,4	76	31	27,8
	7	47	49,8	76	31	28,4
	7	47	49,5	76	31	26,3
	7	47	50,8	76	31	22,3
	7	47	50,5	76	31	22,9

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vía Veredal	7	46	26,805	76	30	29,2716

ARTÍCULO CUARTO: El señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Marcación de tocones.
2. Marcación de árboles semilleros y conservación de remanentes.
3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
4. Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Conservación de áreas de retiro.
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO: De los informes semestrales de actividades: Presentar a CORPOURABA los informes de avance en los cuales deberá consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.), para lo cual deberá tener en consideración la periodicidad a indicar:

1. En caso que, para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se requiera de todo el tiempo concedido para ser ejecutado, el titular del instrumento deberá presentar informe semestral y uno final.
2. En caso que el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se desarrolle en un término inferior a seis (06) meses, el titular deberá presentar un informe cuando haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y otro al finalizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, conforme al volumen efectivamente aprovechado.

Parágrafo 1. Una vez liquidado el valor por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), el mismo arroja un total de **ochenta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$ 84.338.449)**, conforme se indica en la siguiente tabla:

Tasa Mínima m³	
CLM	0,5
N	0
CEB	0,33230M76
CDR3	1667698522
CAA	14

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	Vm³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Roble	Tabebuia rosea	1,7	2533,11	33,294	\$ 84.338.449
<i>M.T. = 2 * (TAFMI * Vopt)</i>			2533,11		\$ 84.338.449

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá cancelar por concepto de visitas técnicas el valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$454.400). Así mismo deberá cancelar un reajuste por valor de noventa y nueve mil ochocientos pesos (\$99.800) por concepto de cambio de trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

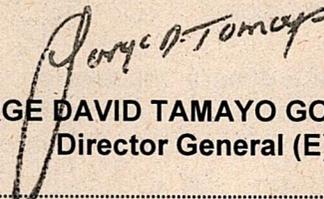
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor ROBINSON SERNA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71255712, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

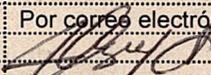
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.. Publicación. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia	Por correo electrónico	10/04/2025
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		10/04/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		10/04/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-18-0187-2024